



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. N° 7862**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2008ER11323 del 2 de Marzo de 2010, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, por intermedio del doctor RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir con la ejecución del proyecto en la Calle 94 con Carrera 9 Barrio Chico Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de Seto especie Ligustro, con D.A.P. de 1 (Cm), Altura de 1 (M) y Longitud (ML) 5, y la Conservación de un Seto especie Ligustro de D.A.P. (Cm) 1, Altura (M) a y Longitud (ML) 8, ubicados en espacio público en la Calle 94 con Carrera 9 Barrio Chico Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 25 de Junio de 2010, emitió Concepto Técnico No. 13776 del 20 de Agosto de 2010, en virtud del cual establece:





7862

(...)

"

### III. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las condiciones fitosanitarias y/o afectaciones verificadas en terreno, se considera técnicamente viable recomendar los siguientes tratamientos Silviculturales.

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P. (Cm)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
544	LIGUSTRO	1	1	5	X	ANDEN	INTERFERENCIA CON LA OBRA LA OBRA IDU 34 DE 2006	TALA
572	LIGUSTRO	1	1	8	X	ANDEN	NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA IDU 34 DE 2006	CONSERVAR

**Nota:** Si los espacios para la descripción del Capítulo III no alcanzan favor continuar la evaluación en la hoja auxiliar.

### IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Se recomienda la tala de un (1) Seto conformados en su totalidad por Cinco (5) metros lineales de Arbustos de la especie Ligustro (*Ligustrum lucidum*) debido a que están causando interferencia con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. SE recomienda Conservar un (1) Seto conformado por Ocho (8) metros lineales de Arbustos de la especie Ligustro (*Ligustrum lucidum*), debido a que no interfiere la ejecución de la obra y sus óptimas condiciones físicas y fitosanitarias garantizan su permanencia. (...)"

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "La compensación a pagar la tala del seto mencionado corresponde a **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.294.325.00) MCTE., equivalente a (16.50 IVP(s) y (4.46 SMMLV).**

Que igualmente el citado concepto técnico establece el pago por concepto de Evaluación, seguimiento, tala por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., de acuerdo con el Sistema de Información Ambiental - SIA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7862

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

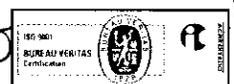
Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, literal d) prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*.

Que el artículo 13 del Decreto Ibídem, respecto a cercas vivas prevé el registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que de igual forma la norma en comento dispone como excepción a los tratamientos silviculturales de cercas vivas (setos) en espacio público, la ejecución por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, tratándose de actividades a ser efectuadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO  
R# 7862

Que así mismo, el artículo 7 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorización en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*

Que así mismo, el artículo 7 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorización en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 13776 del 20 de Agosto de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar la tala de (5 M) de longitud, (1 M) de altura, (1 Cm) D.A.P., de Seto de la especie Ligustro (*Ligustrum lucidum*) y la Conservación de (8 M) de longitud, (1 M) de altura, (1 Cm) D.A.P., de Seto de la especie Ligustro (*Ligustrum lucidum*) ubicados en espacio público en la Calle 94 con carrera 9 Barrio Chico Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7862

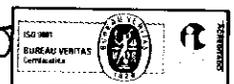
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 teléfono 3778899, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER11323 DEL 02-03-2010  
CONCEPTO TÉCNICO No. 13776 DEL 20-08-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2080



NOTIFICACION PERCUNAL

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 ( ) días del mes de

de año (20 ) se notifica personalmente el contenido de RESOL 17862 DIC 29/10 al señor (a) MIRIAM LIZABAZO BROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado con el número de cédula de ciudadanía 29788.048 de PAMPLONA (N.S) del C.S.J. quien fue informada en el momento de la recepción del presente Recurso de Reposición en la Fiscalía General de la Nación, contra de los autos (S) alas siguientes actuaciones: Interposición

EL NOTIFICADO: Miriam Lizabazo Brocha  
Dirección: Calle 20 9-20  
Teléfono (-): 3445061

OUTEN NOTIFICA: DOMIN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 ENE 2011 ( ) del mes de ENERO del año (20 ) se levanta constancia de que la presente providencia se comunicó y en firme

Alba Rojas  
SECRETARIA DE EJECUTORIA